

Concepto: Programa Eicas evaluación e investigación de casos de abuso sexual.

Beneficiario: Asociación Adima.
Importe: 152.263 €.

Concepto: Programa de tratamiento, orientación y asesoramiento jurídico para menores víctimas de abuso sexual.

Beneficiario: Fundación Márgenes y Vínculos.
Importe: 107.567,06 €.

Concepto: Programa de evaluación y diagnóstico de menores víctimas de violencia sexual: Andalucía Oriental.

Beneficiario: Fundación Márgenes y Vínculos.
Importe: 99.856,05 €.

Concepto: Programa de tratamiento de menores víctimas de violencia sexual: Andalucía Oriental.

Beneficiario: Asociación de la Liga Gienense de la Educación y la Cultura Popular «LGECP».

Importe: 40.450,86 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación Medialmer.

Importe: 40.450,86 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación Alcores.

Importe: 40.450,86 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación Delgomar.

Importe: 64.498,71 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación Mujeres Profesionales Encuentra@ cuerdos.

Importe: 54.009,71 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación Familia y Pareja.

Importe: 84.262 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación La Mitad del Cielo.

Importe: 76.057 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación Arcaduz.

Importe: 62.010 €.

Concepto: Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Beneficiario: Asociación de la Liga Gienense de la Educación y la Cultura Popular «LGECP».

Importe: 79.661 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar

Beneficiario: Asociación Alcores.

Importe: 77.786 €.

Concepto: Programa de Orientación Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Importe: 79.271 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Asociación Amuvi.

Importe: 123.152,52 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Cáritas Diocesana de Granada.

Importe: 95.992 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Asociación Mujeres Profesionales Encuentra@ cuerdos.

Importe: 111.827 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Asociación Arcaduz.

Importe: 77.786 €.

Concepto: Programa de Orientación Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Asociación Mujer Siglo XXII.

Importe: 108.230,48 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar.

Beneficiario: Asociación Medialmer.

Importe: 77.235 €.

Concepto: Programa Punto de Encuentro Familiar.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y conveniadas con Centros para Personas con Discapacidad.

El artículo 4 de la Orden de 20 de abril de 2006, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con esta Consejería, establece que las tarifas serán actualizadas automáticamente con efectos del día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

Publicado por el Instituto Nacional de Estadística el incremento del IPC del año 2006, éste asciende al 2,7%.

Es por ello que esta Dirección General de Personas con Discapacidad, en virtud de las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden de 20 de abril de 2006,

RESUELVE

Único. A partir del 1 de enero de 2007, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas en Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad contemplados en los artículos 3 y 4 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, concertados y conveniados con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus Entidades Colaboradoras será como cantidad máxima la siguiente:

1. Plazas en Centros residenciales.
 - 1.1. Plazas de respiro:
 - 1.1.1. Para personas gravemente afectadas: 63,32 euros/día.
 - 1.1.2. Para personas con menor nivel de dependencia: 46,91 euros/día.
 - 1.2. Plazas en residencias para personas gravemente afectadas.
 - 1.2.1. Por retraso mental: 61,87 euros/día.
 - 1.2.2. Por discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral: 66,73 euros/día.
 - 1.3. Plazas en Residencias para personas con retraso mental o personas con trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta: 89,02 euros/día.
 - 1.4. Plazas en Residencias de adultos/as y en Viviendas tuteladas:
 - 1.4.1. Con Centro ocupacional: 47,01 euros/día.

1.4.2. Sin Centro ocupacional: 37,97 euros/día.

2. Plazas de Centros de día.

2.1. Plazas en Unidades de estancia diurna:

2.1.1. Para personas con retraso mental:

a) De 8 a 19 usuarios/as: 583,21 euros/mes.

b) A partir de 20 usuarios/as: 744,80 euros/mes.

2.1.2. Para personas con discapacidad física y/o visual, o parálisis cerebral: 819,81 euros/mes.

2.1.3. Para personas con retraso mental y graves y continuados trastornos de conducta: 856,24 euros/mes.

2.1.4. Para personas con trastornos del espectro autista: 856,24 euros/mes.

2.2. Plazas en Centros ocupacionales:

2.2.1. En régimen de media pensión y transporte: 537,38 euros/mes.

2.2.2. En régimen de media pensión sin transporte: 378,06 euros/mes.

2.2.3. En régimen de internado (Residencia de adultos o Vivienda tutelada): 275,87 euros/mes.

2.2.4. Sin comedor ni transporte: 313,29 euros/mes.

Sevilla, 18 de enero de 2007.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 8/2007, de 9 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, de Córdoba.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Santuario de la Fuensanta, en Córdoba, fue construido en la segunda mitad del siglo XV, a las afueras de la ciudad, junto al río Guadalquivir, en el lugar donde la tradición sitúa la aparición de la Virgen y del manantial con poderes curativos de donde deriva la denominación para el sitio y la

advocación de la imagen de la «Fuensanta», objeto de culto desde entonces.

El conjunto patrimonial, que destaca por sus relevantes valores históricos, artísticos y etnológicos, es de primitiva factura gótico-mudéjar aunque con importantes intervenciones posteriores, según los estilos barroco y neogótico fundamentalmente. Está conformado por la iglesia, a la que se adosan un patio con atrio, la antigua hospedería, la casa del santero, el templete humilladero que alberga la fuente o pocito milagroso y la explanada delantera, donde tienen lugar los principales rituales del ocho de septiembre, festividad de la Virgen de la Fuensanta.

El interior del inmueble alberga una significativa colección de bienes muebles, entre los que cabe señalar la imagen de la Virgen de la Fuensanta, copatrona de la ciudad, y una numerosa e interesante colección de exvotos que evidencian la importancia del santuario a nivel simbólico e histórico.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 21 de enero de 1983 (publicada en el BOE, el 26 febrero de 1983), incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, a favor del Santuario de la Fuensanta, de Córdoba, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, el Departamento de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Córdoba con fecha de 6 de abril de 1998 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, en la sesión de 25 de octubre de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública mediante anuncio de la Delegación Provincial de Cultura de Córdoba, publicado en el BOJA núm. 145, de 10 de diciembre de 2002, y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación no se pudo realizar se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación de anuncio en el BOJA núm. 56, de 24 de marzo de 2003, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y conforme al artículo 27 se le señalaron los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los